

Guayaquil, 21 de febrero de 2019

116657

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
Ciudad.-

De mis consideraciones:

Por medio de la presente comunico a ustedes, que en el capital social de mi representada **PRODUCTOS DEL AGRO SYLVIA MARIA S.A. AGROSYLMA** con fecha 10 de Enero de 2019 los cónyuges **FERNANDO ALARCON MAWYIN** e **INES ILIANA LOPEZ FALQUEZ DE ALARCON** han transferido la nuda propiedad de **45.000** acciones ordinarias, nominativas e indivisibles, liberadas de un valor nominal de **UN DÓLAR** cada una, acciones No. 0001 a 45.000 inclusive, que les pertenecían en el capital social de dicha compañía, a favor de los señores **FERNANDO ENRIQUE, JAVIER ANDRÉS Y MARIA FERNANDA ALARCON LOPEZ**, de nacionalidad ecuatoriana.

El usufructo vitalicio de dichas acciones es de goce exclusivo de los cónyuges cedentes, **FERNANDO ALARCON MAWYIN** e **INES ILIANA LOPEZ FALQUEZ DE ALARCON**.

Cabe indicar, que tanto los Cedentes como los Cesionarios, a excepción del señor **JAVIER ANDRÉS ALARCÓN LOPEZ** tienen domicilio en la República del Ecuador, siendo todos ellos de nacionalidad ecuatoriana.

Atentamente,

CEDENTES

DANIEL EDUARDO ALARCÓN MAWYIN

C.C. No. 0914978812

CEL # 0999480446

DALARCÓN72@HOTMAIL.COM

K. Camp
FERNANDO
2019

Nº TRAMITE: 12224-004415 21/02/19 12:31

DOCUMENTO: Solicitud de trámite
EXP: 116657



21/2/19

**CESION DE NUDA PROPIEDAD Y USUFRUCTO DE ACCIONES
DE LA COMPAÑÍA PRODUCTOS DEL AGRO SYLVIA MARIA S.A. AGROSYLMA**

CLAUSULA PRIMERA.- PARTES CONTRATANTES: Comparecen a suscribir el presente contrato de usufructo las siguientes personas:

1.1. Por una parte, los cónyuges **FERNANDO JAVIER ALARCÓN MAWYIN** e **INÉS ILIANA DE LOS DOLORES LÓPEZ FALQUEZ**, por sus propios y personales derechos, parte a la cual en el presente contrato se denominará por sus nombres y apellidos o como **LOS DONANTES Y/O LOS CEDENTES y/o LOS USUFRUCTUARIOS**; y,

1.2. Por otra parte, los señores **FERNANDO ENRIQUE, JAVIER ANDRÉS Y MARÍA FERNANDA ALARCÓN LÓPEZ**, por sus propios y personales derechos, quienes comparecen de forma conjunta, parte a la cual en el presente contrato se denominará por sus nombres y apellidos y en caso de hacérselo en conjunto, como **LOS NUDOS PROPIETARIOS**.

CLAUSULA SEGUNDA.- ANTECEDENTES: Constituyen antecedentes para la celebración del presente contrato los siguientes:

2.1. Los cónyuges **FERNANDO JAVIER ALARCÓN MAWYIN** e **INÉS ILIANA DE LOS DOLORES LÓPEZ FALQUEZ** son actuales propietarios de diversos títulos valores, entre ellos acciones y participaciones sociales en distintas compañías, entre ellas, la que a continuación se identifica:

- a. **PRODUCTOS DEL AGRO SYLVIA MARIA S.A. AGROSYLMA: 45.000 ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de USD 1.00 (UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA) cada una.**

2.2. Los cónyuges **FERNANDO JAVIER ALARCÓN MAWYIN** e **INÉS ILIANA DE LOS DOLORES LÓPEZ FALQUEZ DE ALARCÓN** desean ceder la nuda propiedad y mantener el usufructo conjunto y perpetuo de las mencionadas acciones, que poseen en el capital social de la compañía descrita e identificada en el epígrafe **DOS.UNO** anterior.

2.3. La señora **INÉS ILIANA DE LOS DOLORES LÓPEZ FALQUEZ DE ALARCÓN**, quien comparece a rendir la autorización de Ley, conforme consta en la **CLAUSULA ESPECIAL** del presente contrato, consiente en que su cónyuge el señor **FERNANDO JAVIER ALARCÓN MAWYIN** ceda la nuda propiedad de los títulos valores referidos en el párrafo **DOS.UNO** anterior.

CLAUSULA TERCERA.- OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO: Con los antecedentes expuestos en la cláusula segunda de este convenio, el señor **FERNANDO JAVIER ALARCÓN MAWYIN** tiene a bien donar a favor de sus hijos **FERNANDO ENRIQUE, JAVIER ANDRÉS y MARÍA FERNANDA ALARCÓN LÓPEZ** la nuda propiedad de la

Nº TRAMITE: 12224-0041-9

DOCUMENTO: AVEJOS

EXP: 116857



totalidad de las acciones que posee en el capital social de **PRODUCTOS DEL AGRO SYLVIA MARIA S.A. AGROSYLMA**, de la siguiente forma:

- a. A favor del señor **FERNANDO ENRIQUE ALARCÓN LÓPEZ**, la cantidad de **15.000 ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de USD 1.00 (UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** cada una, en el capital social de **PRODUCTOS DEL AGRO SYLVIA MARIA S.A. AGROSYLMA** de las que posee en el capital social de dicha compañía;
- b. A favor del señor **JAVIER ANDRÉS ALARCÓN LÓPEZ**, la cantidad de **15.000 ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de USD 1.00 (UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** cada una, en el capital social de **PRODUCTOS DEL AGRO SYLVIA MARIA S.A. AGROSYLMA** de las que posee en el capital social de dicha compañía; y,
- c. A la señora **MARÍA FERNANDA ALARCÓN LÓPEZ** la cantidad de **15.000 ACCIONES ordinarias, nominativas e indivisibles de USD 1.00 (UNO 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA)** cada una, en el capital social de **PRODUCTOS DEL AGRO SYLVIA MARIA S.A. AGROSYLMA** de las que posee en el capital social de dicha compañía;
- d. Por su parte, **LOS NUDOS PROPIETARIOS** tienen a bien aceptar la cesión de la nuda propiedad de las acciones antes individualizadas e identificadas en la presente cláusula y que constituyen en este instrumento **LOS DONANTES**.

CLAUSULA CUARTA.- VIGENCIA DEL PRESENTE CONTRATO: La vigencia del presente convenio es vitalicia y *será* contada a partir del día ocho de Marzo de dos mil dieciocho, por lo tanto, el mismo expirará o fenecerá el día en que ambos usufructuarios hayan desaparecido, condición luego del cual pasará a los nudos propietarios, consolidándose en ellos la propiedad de tales acciones de la forma declarada en cláusulas anteriores.

CLAUSULA QUINTA.- OTRAS ESTIPULACIONES:

- a. **LOS USUFRUCTUARIOS** ejercerán los derechos que la Ley de Compañías reconoce a los accionistas, condición que poseen **LOS NUDOS PROPIETARIOS**, entre ellos pero no limitado al mismo, el derecho a votar en las Juntas Generales de accionistas de la compañía **PRODUCTOS DEL AGRO SYLVIA MARIA S.A. AGROSYLMA**, identificada en la cláusula **SEGUNDA** anterior, sean estas ordinarias, extraordinarias o universales.
- b. Las partes contratantes expresamente declaran que **LOS NUDOS PROPIETARIOS** quedan prohibidos de ceder y/o enajenar, a cualquier título, la nuda propiedad de las acciones que a su favor les transfieren **LOS USUFRUCTUARIOS**.
- c. **LOS USUFRUCTUARIOS** pueden transferir a cualquier título, a excepción de la transmisión por causa de muerte, ya sea testamentariamente o abintestato, parcial o totalmente el usufructo de las acciones objeto de este convenio.
- d. **LOS USUFRUCTUARIOS** declaran que recibe las acciones cuyo usufructo aprovecharán, en el estado en que al tiempo de la delación se encuentran.

- e. **LOS USUFRUCTUARIOS** pagarán los aumentos de capital que se pacten por decisión de la Junta General de Accionistas de la compañía, ya sea por aumento del valor de las acciones o suscribiendo las nuevas que se emitan si ese fuere el caso. En este evento, la nuda propiedad de las acciones que representen el incremento de capital, se entenderá cedido a los nudos propietarios, en igual proporción a la establecida en la cláusula TERCERA anterior.
- f. **LOS USUFRUCTUARIOS** no deben rendir caución alguna, por lo que quedan exonerados de hacerlo, en los términos del artículo 789 del Código Civil Ecuatoriano.
- g. **LOS NUDOS PROPIETARIOS** tienen expresamente prohibido hacer cosa alguna que perjudique a **LOS USUFRUCTUARIOS** en el ejercicio de sus derechos, a no ser con el consentimiento formal de estos, por lo cual no podrán intervenir en los negocios sociales de las compañías identificadas en la cláusula SEGUNDA anterior.
- h. Al actuar **LOS USUFRUCTUARIOS**, como así expresamente lo declaran las partes, en representación de la sociedad conyugal que mantienen, en caso de falta de uno de ellos habrá entre los mismos, derecho de acrecer, y durará la totalidad del usufructo hasta la expiración del derecho del último de los usufructuarios. Por tanto, las partes expresamente convienen que por la ausencia definitiva o incapacidad de uno de **LOS USUFRUCTUARIOS**, no se entenderá que la propiedad de las acciones cuyo usufructo mantienen, se consolide con la nuda propiedad donada a favor de sus hijos, de acuerdo a lo que se estipula en cláusulas anteriores.
- i. Por el hecho de acrecer el usufructo de la manera declarada, los frutos o rendimientos pendientes de las acciones que **LOS USUFRUCTUARIOS** gravan por este instrumento, pertenecerán al cónyuge que efectivamente acrezca y sobreviva al otro.
- j. **LOS USUFRUCTUARIOS** tienen el derecho de disfrutar y beneficiarse de los rendimientos que produzcan las acciones objeto de este convenio; y al fin del usufructo -al consolidarse la propiedad-, responderán solamente de las pérdidas o deterioros sufrido por la compañía referida en el presente convenio, hasta por el monto de la participación que las acciones usufructuadas tienen en el capital social de dicha compañía.
- k. Los frutos civiles que las acciones de dichas compañías produzcan, pertenecen a **LOS USUFRUCTUARIOS**, día por día, aún cuando se distribuyan ya sea de la manera establecida en la Ley de Compañías o en las decisiones de Junta general de aquella.
- l. Las partes declaran que las convenciones precedentes, se entenderán sin perjuicio de otras que sobre la materia se celebren entre **LOS NUDOS PROPIETARIOS** y **LOS DONANTES**, pudiendo estos últimos modificar unilateralmente las mismas, si los negocios de **PRODUCTOS DEL AGRO SYLVIA MARIA S.A. AGROSYLMA** así lo requiriesen.
- m. Si **LOS USUFRUCTUARIOS** hubieren arrendado, o cedido a cualquier título el usufructo aquí pactado, todos los contratos que al efecto haya celebrado se resolverán al fin del usufructo. **LOS NUDOS PROPIETARIOS**, sin embargo,

concederán al arrendatario o cesionario el tiempo que necesite para la próxima percepción de frutos; y por ese tiempo quedará sustituido al usufructuario en el contrato.

- n. **LOS USUFRUCTUARIOS** deberán pagar los tributos que la percepción de los frutos generados como consecuencia del usufructo que mantienen, legalmente estuvieren obligados a satisfacer, durante el tiempo de duración del presente contrato.
- o. En lo no previsto en este acto, las partes convienen en aplicar lo que determina el Código Civil ecuatoriano y la Ley de Compañías, en materia de usufructo.

CLAUSULA QUINTA.- REGLAS ESPECIALES DE LIQUIDACION DEL USUFRUCTO:

1. Finalizado el usufructo, **LOS USUFRUCTUARIOS** podrán exigir de **LOS NUDOS PROPIETARIOS** el incremento de valor experimentado por las acciones usufructuadas que corresponda a los beneficios propios de la explotación de la sociedad, integrados durante el usufructo en las reservas expresas que figuren en el balance de la sociedad, cualquiera que sea la naturaleza o denominación de las mismas.

2. Disuelta la sociedad durante el usufructo, **LOS USUFRUCTUARIOS** podrán exigir de **LOS NUDOS PROPIETARIOS** la parte de la cuota de liquidación equivalente al valor patrimonial de las acciones usufructuadas por **LOS CEDENTES**, al momento de liquidarse **AGROSYLMA**. El usufructo se extenderá al resto de la cuota de liquidación.

3. Si las partes no llegaran a un acuerdo sobre el importe a abonar en los supuestos previstos en los dos apartados anteriores, éste será fijado, a petición de cualquiera de ellas y a costa de ambas, por un auditor de cuentas, distinto al auditor de la sociedad, que designen las partes de mutuo acuerdo o por un árbitro arbitrador, de aquellos que consten en la nómina del Colegio de Economistas de Guayaquil, como peritos.

CLAUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN: El presente contrato de usufructo se terminará por cualquiera de las siguientes causas:

6.1. Vencimiento de su plazo de vigencia;

6.2. Incumplimiento de cualquiera de las partes de las obligaciones estipuladas en el presente contrato sin importar la gravedad de las mismas;

6.3. Pérdida o destrucción total del negocio que desarrollen las compañías mencionadas en la cláusula segunda anterior; y,

6.4. Por las causas determinadas en la Ley.

CLÁUSULA SEPTIMA.- SANEAMIENTO: **LOS USUFRUCTUARIOS** declaran que sobre las acciones objeto del presente contrato, descritas en cláusulas anteriores, no

existen o pesan embargos, prendas, prohibiciones judiciales o voluntarias de enajenar, acciones judiciales de petición de herencia, acciones posesorias de cualquier clase, acciones reivindicatorias y demandas judiciales o arbitrales de cualquier clase así como cualquier otro gravamen o situación de hecho o de derecho que turbe o embarace la nuda propiedad.

CLAUSULA OCTAVA.- REGISTRO: Las partes convienen en notificar al representante legal de cada una de las compañías aludidas en la **CLAUSULA SEGUNDA** de este convenio, que procedan a inscribir o anotar el presente usufructo en el Libro de acciones y accionistas de cada de dicha compañía.

CLAUSULA DÉCIMA.- GASTOS: Todos los gastos que se generen por la instrumentación del presente convenio serán asumidos en su totalidad por **LOS USUFRUCTUARIOS**.

CLAUSULA UNDECIMA.- RESOLUCION DE CONTROVERSIAS: **LOS NUDOS PROPIETARIOS y LOS USUFRUCTUARIOS** acuerdan que cualquier controversia respecto de la interpretación, la ejecución o inejecución, la extinción o terminación, la responsabilidad, sus antecedentes y sus consecuencias y, en general, todas las cuestiones, de hecho o de derecho, de cualquier índole que ellas sean, a que pueda dar lugar el presente contrato, se sustanciarán en la vía sumaria ante uno cualquiera de los jueces civiles de la ciudad de Guayaquil.



FERNANDO JAVIER ALARCÓN MAWYIN
C.C. No. 090757530-2



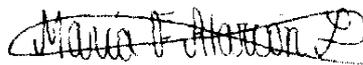
INÉS ILIANA LÓPEZ FALQUEZ
C.C. No. 090790463-5



FERNANDO ENRIQUE ALARCÓN LÓPEZ
C.C. No. 091874336-0



JAVIER ANDRÉS ALARCÓN LÓPEZ
C.C. No. 091874335-2



MARÍA FERNANDA ALARCÓN LÓPEZ
C.C. No. 092327639-8



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
 IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

No. **091874335-2**



CÉDULA DE CIUDADANÍA
 APELLIDOS Y NOMBRES
ALARCON LOPEZ JAVIER ANDRES
 LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS GUAYAQUIL
 TARJETA
 FECHA DE NACIMIENTO **1987-08-22**
 NACIONALIDAD **ECUATORIANA**
 SEXO **HOMBRE**
 ESTADO CIVIL **SOLTERO**



INSTRUCCIÓN **BACHILLERATO** PROFESIÓN / OCUPACIÓN **BACHILLER**
 APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ALARCON MAWYIN FERNANDO JAVIER**
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LOPEZ FALQUEZ INES LIANA DE LOS COLORES**
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
GUAYAQUIL 2018-12-28
 FECHA DE EXPIRACIÓN
2028-12-28

V4444V3444



00160778



DIRECTOR GENERAL

FIRMA DEL CEDULADO



DOCUMENTACION Y ARCHIVO
INTENDENCIA DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

RECIBIDO

75 FFF ; HORA:

Receptor: Monica Villacreses Indarte

Firma: